



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1283-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, con referencia **IN-001-03-2016**, derivado del Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones de los Informes de Auditoría emitidos por la Contraloría General de la República, aprobados en los años dos mil catorce, dos mil quince y primer semestre del dos mil dieciséis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones derivadas en los Informes de Auditoría de la Contraloría General de la República; **b)** Informar el avance de la implementación y cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, así como identificar las causas de posibles incumplimientos de la implementación de las recomendaciones, si los hubiere; y **c)** Identificar a los responsable de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan de un total de Nueve (09) recomendaciones derivadas de los Informes de Auditoría, tres (03) recomendaciones se encuentran implementadas, cinco (5) se encuentran parcialmente implementadas y una (01) recomendación no implementada. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 26) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1283-16

de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL, (INIFOM)**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, con referencia **IN-001-03-2016**, derivado del Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones de los Informes de Auditoría emitidos por la Contraloría General de la República, aprobados en los años dos mil catorce, dos mil quince y primer semestre del dos mil dieciséis; y, **II)** Por las recomendaciones pendiente de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para que en un plazo de noventa días se implementen e informe de ello a esta Autoridad, pues de reincidir se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso; según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Doce (1,012) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MFCM/Brenda